



PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA Rad. 150013153004-2020-00127-00
ACCIONANTE (S)	LEIDY YULIANA SALCEDO LEAL
ACCIONADO (S)	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-
ASUNTO:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La señora **LEIDY YULIANA SALCEDO LEAL**, en nombre propio, presenta solicitud de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, trabajo, y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Atendiendo previsiones de los artículos 14 y 15 del decreto 2591 de 1.991, ha de iniciarse el trámite correspondiente.

Por encontrar que podrían verse afectados intereses de otras personas por los hechos narrados y las pretensiones de la acción constitucional de la referencia, éste despacho considera necesario **VINCULAR** a todas las personas que se encuentren inscritas dentro de la OPEC 4860, para la Territorial Boyacá-Gobernación de Boyacá, de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena realizada por la CNSC.

En consecuencia se ordenará la notificación por el medio más expedito a las personas, para lo cual se ordenará publicar el escrito de tutela y el auto admisorio de la presente acción constitucional en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- con el fin de dar a conocer su existencia, trámite y para que si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto. Para los anteriores efectos se les concederá el término de un (1) día siguiente a la notificación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **LEIDY YULIANA SALCEDO LEAL**, en nombre propio, en contra de la **1) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso, la igualdad, trabajo, y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, o quien haga sus veces, sobre la iniciación de la presente acción de tutela, para que ejerza el derecho de defensa y a la vez para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

La información se considerará rendida bajo juramento, de no hacerse dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: VINCULAR a la presente acción al **1) RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, o quien haga sus veces, notifíquesele sobre la iniciación de la presente acción de tutela, para que ejerza su derecho de defensa y a la vez para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA
j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

La información se considerará rendida bajo juramento, de no hacerse dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: VINCULAR por pasiva al presente trámite a los inscritos dentro de la OPEC 4860, para la Territorial Boyacá- Gobernación de Boyacá, de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, para que de considerarlo necesario, efectúen las manifestaciones pertinentes y ejerzan su Derecho de Defensa y Contradicción dentro del término improrrogable de un (1) día contado a partir de la inserción de la respectiva publicación en la página web de la CNSC.

Para lo anterior, y en razón a la indeterminación de las personas que se inscribieron al empleo referido, se hace necesario, que la CNSC a través de su sitio web realice la publicación del escrito de tutela y el auto admisorio de la presente acción constitucional, según lo aquí expuesto a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo expuesto previamente.

QUINTO: En el mismo sentido, SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que igualmente envíe copia del presente auto y de la acción constitucional a los correos electrónicos de los ASPIRANTES INSCRITOS dentro de la OPEC 4860, para la Territorial Boyacá- Gobernación de Boyacá, de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, quienes se entenderán notificados por ese medio.

SEXTO: POR SECRETARIA, librese oficio con destino a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan indicar las razones por las cuales, **NO** se tuvo en cuenta la certificación expedida por la SOCIEDAD JURÍDICA LABORAL y SEGURIDAD SOCIAL SAS "CORJULAS" REPRESENTANTE LEGAL -JURÍDICA-, aportada por la accionante dentro de la OPEC 4860, para la Territorial Boyacá- Gobernación de Boyacá, de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

SÉPTIMO: A las partes, por el medio más expedito comuníqueseles esta providencia (*adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos*), e infórmeles que pueden dar respuesta a través del correo electrónico j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ